



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

RESOLUCIÓN POLICIVA N° 012 - 2019

(09 ENE 2019)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* en su artículo 206 numeral 2, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por incurrir en comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**.

HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

Dentro del expediente se evidencian como relevantes los siguientes hechos:

- I. En fecha En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la sala de cámaras recibe una llamada donde reportan una riña con arma blanca en las canchas de tejo “de Salomón”, sector Rincón Santo, cerca de Santa Reyes. Una vez en el lugar de los hechos no se observa riña alguna. Se procede al registro de los usuarios del local antes mencionado, se encuentra en poder del señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, un arma blanca tipo navaja. Se procedió a realizar una ponderación de los hechos, teniendo en cuenta el porte de arma blanca y sumado al hecho, el ciudadano ya identificado se encontraba bajo los efectos del alcohol, era necesario su conducción al centro del traslado por protección, y al solicitar que subiera voluntariamente a la patrulla de Policía, de manera intempestiva ingreso al establecimiento, siendo necesario utilizar la fuerza para su traslado, ocasionando el señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA** una lesión menor a uno de los uniformados que atendía el procedimiento.
- II. El personal uniformado de la Policía Nacional, procede a la imposición de orden de comparendo en contra del señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, por incurrir en un comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, conforme lo establece el artículo 35 numeral 6°: *“(…) Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía. (…)”*.

| COMPORTAMIENTO | MEDIDA CORRECTIVA |
|--------------------------|--|
| Artículo 35 - Numeral 6° | Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. |

- III. Mediante comparendo **No. 25-126-111263** con incidente **No. 414800** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, consistente en **MULTA GENERAL TIPO 4; PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA.**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHIUNTAMÉ BARRIO CAPELLANÍA CARRERA 5 SUR No. 127 BISO 48 CAJICÁ CUNDINAMARCA COLOMBIA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

- IV. Que según informe **No. S-2018-02788 / ESTPO-8.2 - DISPO 8 .29.25**, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y radicado por parte de la Policía Nacional en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía No. 2.
- V. El día tres (03) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Despacho de la Inspección Segunda de Policía, deja constancia de la **NO** presentación del recurso de apelación, frente al procedimiento efectuado por los uniformados de la Policía Nacional o de la imposición de medida correctiva por incurrir en un comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, dentro del comparendo **No. 25-126-111263** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- VI. En fecha ocho (08) de enero de dos mil diecinueve (2019), y trascurridos cinco (05) días hábiles siguientes, desde la imposición del comparendo **No. 25-126-111263** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se deja constancia que **NO** se registró pago alguno de la multa general tipo 4, por parte del señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el comparendo **No. 25-126-111263** con incidente **No. 414800** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), impuesto al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, consistente en medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4; PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.**

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

- I. Informe **No. S-2018-02788 / ESTPO-8.2 - DISPO 8 .29.25**, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), donde se pone en conocimiento de este despacho, la orden de comparendo **No. 25-126-111263** con incidente **No. 414800** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), impuesta al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, por incurrir en un comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, conforme lo establecido en el artículo 35 numeral 6°, de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia). (Cuatro (04) folios).
- II. Constancia de fecha (03) de enero de dos mil diecinueve (2019), de **NO** presentación de recurso de apelación, frente al procedimiento efectuado por los uniformados de la Policía Nacional o de la imposición de medida correctiva por incurrir en un comportamiento que pone en riesgo la vida y la integridad, dentro del comparendo **No. 25-126-111263** con incidente **No. 414800** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). (Un (01) folio).
- III. Constancia de fecha ocho (08) de enero de dos mil diecinueve (2019), donde se establece que el señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, trascurridos cinco (05) días hábiles siguientes, desde la imposición del comparendo **No. 25-126-111263** con incidente **No. 414800** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), no realizó pago alguno respecto de la Multa General Tipo 4. (Un (01) folio).



GP-CER427821



CO-90-CER427820



CO-90-CER427820



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHINTAME BARRIO CAPELLANÍA, CALLE 5 SUR N. 107, BOGOTÁ, COLOMBIA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, atendiendo el objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en todo el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 35, numeral 6, regula los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, para el caso examinado, las diligencias que son remitidas a este Despacho por competencia, hacen referencia al comportamiento en el que incurrió el señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, el cual se tipifica de la siguiente manera:

“(...) 6. Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía. (...)”.

Para el caso concreto y una vez analizado el informe No. **S-2018-02788 / ESTPO-8.2 - DISPO 8 .29.25**, de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que el señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, incurrió en un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, toda vez, que el infractor se resistió ante el requerimiento efectuado por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, el cual debía conducirlo al centro de traslado por protección, teniendo en cuenta que el ciudadano portaba un arma blanca tipo navaja, sumado al hecho que se encontraba bajo los efectos del alcohol, siendo necesaria la preservación de su integridad, la de los clientes del establecimiento donde se encontraba departiendo y en general la preservación del orden y tranquilidad de los habitantes del sector, lo que conllevó a la utilización de la fuerza para ser reducido y conducido al centro de traslado por protección, generando durante el procedimiento una lesión leve a uno de los uniformados de la Policía Nacional.

De lo anterior, es preciso remitirnos a lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en el que se describen algunos de los principios que rigen este Código:

“(...) 11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto. (...)”.

Que, conforme los principios de rectores de la Ley 1801 de 2016, adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Por tal motivo, este despacho considera que la aplicación del comparendo anteriormente señalado, se realizó conforme lo establecido en las normas y procedimientos ya referidos, toda vez que en cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales los uniformados de la Policía Nacional, conociendo los hechos y las circunstancias de la situación, en su proceder figuró procurar por no violentar ningún derecho fundamental del infractor, respetando así las garantías procesales y constitucionales a que todo ciudadano tiene derecho. Por otra parte, este despacho estima conveniente razonar que, si bien es cierto, el ejercicio de las funciones otorgadas a los miembros de la Policía Nacional se desarrollan con el fin de proteger el orden público y mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, el Código Nacional



CDP-CER427831



CD-SO-CER427830



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHIINTAME BARRIO CAPELLANÍA, CARRETA 5 SUR No. 1-27, DISO 48, CAJICÁ, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

24



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

de Policía y Convivencia estableció, como uno de sus objetivos específicos un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional, lo cual, a consideración del Despacho el procedimiento es justificado, teniendo en cuenta que las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron la intervención por parte de la Policía Nacional, requerían que se preservara y se restableciera las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Al respecto es preciso remitirse a lo contenido en el parágrafo 1° del artículo 35 de la ley ya referida, que establece:

“(...) PARÁGRAFO 1o. El comportamiento esperado por parte de los habitantes del territorio nacional para con las autoridades exige un comportamiento recíproco. Las autoridades y en particular el personal uniformado de la Policía, deben dirigirse a los habitantes con respeto y responder a sus inquietudes y llamado con la mayor diligencia. Los habitantes del territorio nacional informarán a la autoridad competente en caso de que no sea así. (...)”.

Finalmente, este despacho deja constancias de fecha tres (03) de enero de dos mil diecinueve (2019) y ocho (08) de enero del mismo año, que el señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, **NO** se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, y bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su parágrafo, que establece: *“(...) Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (...)”.*

De la misma forma, el parágrafo transitorio del mismo artículo expone *“(...) parágrafo transitorio “si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código.”.*

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, y no presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo **No. 25-126-111263** con incidente **No. 414800** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

Por lo anteriormente expuesto, y en observancia de las facultades establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva, impuesta mediante comparendo **No. No. 25-126-111263** con incidente **No. 414800** de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por incurrir en un comportamiento que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, conducta realizada por el señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, consistente en el pago de la **MULTA**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANÍA CARRERA 5 SUR No. 1-27 - BISO 49 CAJICÁ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

GENERAL TIPO 4, esto es: **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 883. 324.00) M/CTE**, la cual deberá ser cancelada de forma inmediata a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin, y la **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA**, que sea designada por parte de la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROGRAMAR fecha y hora, notificando por el medio más expedito al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, para que asista y participe en programa comunitario y / o actividad pedagógica de convivencia. El incumplimiento en la participación de la medida correctiva dará lugar a la imposición de las demás sanciones que dicta la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al infractor, señor **JORGE ANDRÉS CANCHÓN ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.026.752, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual una vez el infractor demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta, a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

09 ENE 2019


NATALIA NORATTO JAIMES
Inspectora de Policía N° 2

Proyecto: Andrés Ramírez – Técnico Administrativo IP2

Revisó: Dra. Natalia Noratto Jaimes – Inspectora de Policía No. 2 



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHI INTAMF BARRIO CAPELLANÍA, CARRETERA 5 SUR N° 137, PISO 4º, CAJICÁ, CUNDINAMARCA, COLOMBIA